

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Concesión de aguas superficiales: (Expediente N°56150215924)

Que mediante la Resolución N°131-0214 del 21 de febrero de 2013, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **PARCELACIÓN NORMANDÍA P.H.**, identificada con Nit. 900143.426-2, en un caudal total de 0.045 L/s para uso piscícola en beneficio del predio con FMI 020-73991, ubicado en la Vereda el Tablacito (Tres Puertas, Corregimiento Sur), del Municipio de Rionegro.

Que a través de la Resolución N°112-1437 del 07 de mayo de 2019, se **APROBARON LAS OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL** a la **PARCELACIÓN NORMANDÍA P.H.**, dando por cumplido el requerimiento establecido en la Resolución N°131-0214 del 21 de febrero de 2013.

Que por medio de la Resolución N°RE-05163 del 04 de agosto de 2021, se requirió a la **PARCELACIÓN NORMANDÍA P.H.**, ajustar la obra de captación y control de caudal de tal manera que se garantice la derivación del caudal otorgado mediante las Resolución N°131-0214 del 21 de febrero de 2013, e informe para su verificación y aprobación en campo, puesto que la obra debe ser implementada en el cauce de la fuente y no en la acequia como se tiene actualmente, en predio del señor Diego Andrés Londoño Restrepo.

Concesión de aguas superficiales (Expediente N°056150240261)

Que mediante la Resolución N°RE-02565 del 11 de julio de 2022, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **PARCELACIÓN NORMANDÍA P.H.**, para uso Riego, en beneficio de los predios con FMI 020-73994, 020-74004 y 020-74006, ubicados en el municipio de Rionegro, Antioquia.

Que por medio de la Resolución N°RE-03339 del 01 de septiembre de 2022, se corrige el artículo primero de la Resolución N°RE-02565 del 11 de julio de 2022, por la cual se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **PARCELACIÓN NORMANDÍA P.H.**, en cuanto a otorgar un caudal de 0,047 l/s para uso Riego, en beneficio de los predios con FMI 020-73994, 020-74004 y 020-74006, ubicados en el municipio de Rionegro, Antioquia.

Que a través de la Resolución N°RE-03068 del 17 de julio de 2023, se acogen los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal presentados por la **PARCELACIÓN NORMANDÍA P.H.** para la obra conjunta con el señor **Diego Andrés Restrepo Londoño**, dado que garantizan teóricamente la derivación del caudal de 0,047 l/s otorgado para la parcelación y son consecuentes con las obras evidenciadas en campo.

Que mediante la Resolución N°RE-04455 del 17 de octubre de 2023, se modificó la Resolución N°RE-03068 del 17 de julio de 2023, toda vez que se trata de una obra conjunta a implementar entre **HEVLA S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **DIEGO ANDRÉS RESTREPO LONDOÑO** y **LA PARCELACIÓN NORMANDÍA P.H.**, respecto a acoger los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal presentados en los Escritos Radicados N°CE-03423 del 24 de febrero de 2023 y CE-06189 del 18 de abril de 2023, para la obra conjunta, dado que garantizan teóricamente la derivación de la sumatoria del caudal total otorgado 0,0756 l/s, el cual, son consecuentes con las obras evidenciadas en campo.”

Que por medio de la Resolución N°RE-03068 del 17 de julio de 2023, **NO SE APROBÓ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA**, presentado por la **PARCELACIÓN NORMANDÍA P.H.**, mediante el Radicado N°CE-06189 del 18 de abril de 2023; adicionalmente, se requirió diligenciar el PUEAA en el formato F-TA51 e instalar un sistema de medición, allegando registro fotográfico y anualmente la bitácora detallada de datos registrados del último año, con el fin de verificar el cumplimiento de los caudales captados, consumos y módulos.

Que La Corporación, en virtud del control y seguimiento se generó **Informe Técnico N° IT-06085 del 12 de septiembre del 2024**, de cual se establecieron las siguientes conclusiones:

“(…)” 26. **CONCLUSIONES:**

- El permiso de concesión de aguas otorgado a la **PARCELACIÓN NORMANDÍA P.H.**, mediante la Resolución N°131-0214 del 21 de febrero de 2013, **se encuentra vencido desde el día 27 de febrero de 2023 (Expediente N°056150215924).**
- El permiso de concesión de aguas otorgado a la **PARCELACIÓN NORMANDÍA P.H.**, mediante la Resolución N°RE-02565 del 11 de julio de 2022, **se encuentra vigente hasta el día 19 de julio de 2032 (Expediente N°056150240261).**
- Los diseños de la obra de captación y control de caudal conjunta se encuentran aprobados mediante la Resolución N°RE-04455 del 17 de octubre de 2023. Sin embargo, el usuario no ha presentado evidencia de los ajustes que se debían realizar.
- El usuario no ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución N°RE-03068 del 17 de julio de 2023, con relación a presentar nuevamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua e instalar un sistema de medición.
- Se evidencia que los permisos otorgados mediante la Resolución N°131-0214 del 21 de febrero de 2013 (Expediente N°056150215924) y la Resolución N°RE-02565 del 11 de julio de 2022 (Expediente N°056150240261), corresponden a la misma **PARCELACIÓN NORMANDÍA P.H.**, del mismo sitio de captación, sin embargo, es para diferentes folios de matrícula inmobiliaria. Por ende, es procedente unificar los expedientes ambientales “(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *“...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *“...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”*

Que la Resolución 1257 de julio 10 de 2018 *“Por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015” en relación con el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA.*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”*

Que el artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*

Que el artículo 120 y 121 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”* y *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental y establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2, indica que “Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que la Corporación a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en sus numerales 11 principio de eficacia, 12 principio de economía y 13 principio de celeridad y artículo 34 en el cual expresa: *“... Formación y exámenes de expedientes, los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, la cual se acumularán con el fin de evitar decisiones contradictorias...”* y en concordancia con el Decreto 019 del 2012 en sus Artículos 1, 4, 5 y 6 el cual manifiesta *“... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”*

Que de acuerdo al análisis jurídico plantado, se hace necesario que se archive el Expediente N° 056150215924, toda vez que la concesión de aguas otorgada bajo la Resolución N°131-0214 del 21 de febrero de 2013, se encuentra vencida desde el día 27 de febrero de 2023 y de la revisión de la base de datos de tramites ambientales, se identificó que la parcelación cuenta con una nueva concesión de aguas otorgada la cual se encuentra vinculada Expediente N° 056150240261, esto con el propósito evitar decisiones contradictorias en las actuaciones administrativas; asimismo, hechas las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-06085 del 12 de septiembre del 2024**, se formularán unos requerimientos relacionadas con el uso del recurso hídrico, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR A GESTIÓN DOCUMENTAL EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 056150215924, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: se procederá de conformidad con lo ordenado, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la **PARCELACION NORMANDIA P.H.** con Nit 900.143.426-2, representada legalmente por la señora **MARIA DEL CARMEN GOMEZ ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.954.375, que el **Expediente N° 056150240261**, contiene todas las actuaciones administrativas de la concesión de aguas superficial otorgada para la parcelación mediante la Resolución N°RE-02565 del 11 de julio de 2022 y corregida con la Resolución N°RE-03339 del 01 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **PARCELACION NORMANDIA P.H.** representada legalmente por la señora **MARIA DEL CARMEN GOMEZ ARANGO**, para que en un **plazo de treinta (30) días hábiles**, de cumplimiento a las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación a del presente acto administrativo:

1. Presentar solicitud de modificación de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N°RE-02565 del 11 de julio de 2022 y corregida con la Resolución N°RE-03339 del 01 de septiembre de 2022, en el sentido de incluir el uso ornamental de los lagos.
2. Presentar evidencia de la implementación de la obra de captación y control de caudal conjunta con el señor Diego Andrés Restrepo Londoño (Expediente N°20027631), acorde a los diseños acogidos en la Resolución N°RE-04455 del 17 de octubre de 2023
3. Diligenciar el Programa de Uso Eficiente del Agua y Ahorro del Agua - PUEAA en el formato F-TA-51, el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>
4. Instalar un sistema de medición y allegar a la Corporación la descripción del sistema de medición instalado, registro fotográfico y anualmente la bitácora detallada de datos registrados del último año, con el fin de verificar el cumplimiento de los caudales captados, consumos y módulos.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia a las bases de datos corporativas, para el SIRH y Tasa por Uso.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión la **PARCELACION NORMANDIA P.H.** representada legalmente por la señora **MARIA DEL CARMEN GOMEZ ARANGO**.

PARÁGRAFO: La presente notificación se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web www.cornare.gov.co a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 18/09/2024/ Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 056150240261 - 056150215924

Proceso: control y seguimiento



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquía. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare